



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : INTERDICCIÓN
DEMANDANTE : FLORTILDE DAZA ROSAS
RADICACION : 2018-00253

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la solicitud de medidas cautelares se indica a la apoderada que las solicitadas en no son procedentes, por cuanto, para que proceda la inscripción de la demanda en el folio de matrícula de un inmueble debe ser el pretense interdicto el propietario, igualmente en cuanto a la solicitud de suspensión del proceso que cursa en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad debe la parte interesada elevar dicha petición.

Finalmente se indica a la abogada que el mecanismo idóneo, entre tanto se tramita el presente asunto, para salvaguardar los derechos del pretense interdicto es la solicitud de la interdicción provisoria.

NOTIFÍQUESE



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
JUEZ

 **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 63 del
22 de AGOSTO del 2018

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria



PROCESO : INTERDICCIÓN
DEMANDANTE : FLORTILDE DAZA ROSAS
RADICACION : 2018-00253

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de agosto de 2018. En la fecha paso la presente demanda al Despacho del señor Juez, informando que se presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Subsanada como fue la demanda y reunidos los requisitos mínimos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, se dispone:

ADMITIR la presente demanda que por intermedio de apoderada judicial presentó la señora FLORTILDE DAZA ROSAS para que se declare en Interdicción a su hijo HOLMAN ENRIQUE DUEÑAS DAZA.

A la presente demanda désele el trámite establecido para los procesos de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a ejercer el cargo de guardador de HOLMAN ENRIQUE DUEÑAS DAZA en un periódico de amplia circulación (Espectador, Tiempo, La República). FÍJESE edicto conforme lo dispone el artículo 108 en concordancia con los artículos 579 numeral 1º y 586 numeral 3º del Código General del Proceso. Una vez se acredite la publicación del emplazamiento, por secretaría procédase a realizar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

REMITIR a HOLMAN ENRIQUE DUEÑAS DAZA al Instituto de Medicina Legal de esta ciudad para que se le practique dictamen médico neurológico o psiquiátrico sobre el estado de la paciente. En el dictamen se deberá consignar:

- a) Las manifestaciones características del estado actual de la paciente.
- b) La etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad del paciente, para administrar sus bienes y disponer de ellos.
- c) El tratamiento conveniente para procurar su mejoría.

Notifíquese personalmente la anterior determinación al Agente del Ministerio Público a fin de que solicite las pruebas que crean necesarias.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
JUEZ

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>63</u> del <u>2018</u>	
 LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	